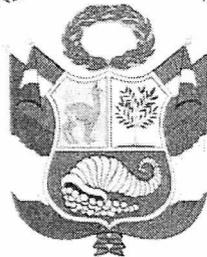


REPÚBLICA DEL PERÚ



**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 028 -2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 13 FEB. 2019

VISTOS:

El Memorando N° 165-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA del 04 de febrero de 2019, emitido por la Oficina de Administración, el Informe N° 316-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UAP del 01 de febrero de 2019, emitido por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio; y el Informe Legal N° 037- 2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL del 12 de febrero 2019, emitido por la Oficina de Asesoría Legal, y ;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural — AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, con fecha 19 de setiembre de 2018, el Comité de Selección convocó a través del Sistema Electrónico del SEACE, la Adjudicación Simplificada N° 51-2018-MINAGRI AGRO RURAL para el "Servicio de Transporte Terrestre y Descarga de Guano de Isla en el Terminal Portuario de ENAPU SUPE";

Que, con fecha 03 de octubre de 2018, se otorgó la Buena Pro a la empresa LINEAS DE INVERSIONES COM S.A.C, por el monto ascendente a S/ 40,000 (Cuarenta mil con 00/100 Soles), suscribiéndose el Contrato N° 158-2018-MINAGRI-AGRO RURAL con la empresa LINEAS DE INVERSIONES COM S.A.C (en adelante la Contratista);

Que, de conformidad a lo establecido en las Bases Integradas del referido proceso de selección, el Contratista presentó su oferta a través del SEACE, adjuntando los requisitos establecidos en los términos de referencia, entre los cuales se tienen, la Declaración Jurada emitida por la Gerente General de la empresa Contratista, en la que se señala que todos los trabajadores deberán tener SCTR (seguro complementario de trabajo de riesgo de salud y pensiones), y la Constancia de ASEGURAMIENTO: MP/2018/3596943.

Que, en virtud al numeral 1.7 del artículo IV.- del TUO de la Ley N° 27444, se tiene que en la tramitación del procedimiento administrativo, la administración presume que los



documentos y declaraciones formulados por los administrados, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, salvo exista prueba en contrario;

Que, asimismo el numeral 1.16 del mencionado cuerpo normativo, establece que en función al principio de privilegio de controles posteriores, el cual dispone que la autoridad administrativa se reserva el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada; a través de la Carta N° 006-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UAP de fecha 02 de enero de 2019, se le solicitó a la empresa Seguros MAPFRE confirmar la veracidad de la Constancia de ASEGURAMIENTO: MP/2018/3596943 presentada por el Contratista en su oferta;

Que, ante el requerimiento de información formulado por la Entidad, la empresa Seguros MAPFRE a través de la Carta S/N de fecha 08 de enero de 2019, señala que la "Constancia adjunta con código MP/2018/3596943 con vigencia de 01/09/2018 hasta 30/09/2018 de la empresa LINEAS DE INVERSIONES COM S.A.C. bajo la póliza de pensión N° 7011513100738 y salud N° 7021513100485, ha sido adulterada y no figura en nuestros registros. Asimismo, se adjunta constancia verdadera emitida por la compañía de seguros".

Que, la empresa Contratista en su escrito de descargo, señala entre otros aspectos, que "(...) Al tomar conocimiento de la Carta por la cual su Despacho nos pide efectuar nuestro descargo, me he constituido a MAPFRE a fin de obtener una razón de la carta que ellos enviaron a su Despacho. Siendo así, se informó que no se tomó en cuenta los nombres de los asegurados que fueron incluidos con fecha 15 de septiembre de 2018, entiendo yo que ello se deba supuestamente por una falla de su sistema (...)".

Que, al respecto, mediante la Resolución N°1888-2017-TCE-S4 de fecha 07 de setiembre de 2017, el Tribunal de Contrataciones del Estado, tal como lo ha señalado en reiterados pronunciamientos, ha establecido en relación a falsedad de los documentos, que, para acreditarla es necesario probar que los documentos cuestionados no hayan sido expedidos ya sea por el órgano o agente emisor correspondiente, o que no hayan sido firmado por quien o quienes aparecen como suscriptores de este, o que, siendo debidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido. De otro lado, refiere, que la presunción de veracidad no tiene un carácter absoluto, toda vez que conforme a las normas citadas la sola existencia de prueba en contra de lo afirmado en las declaraciones juradas o de lo indicado en los documentos presentados obliga a la administración pública a apartarse de la referida presunción;

Que, con relación a lo anterior, cabe indicar que el Contratista no ha presentado medio probatorio alguno que acredite que efectivamente la Constancia de ASEGURAMIENTO: MP/2018/3596943 presentada en su oferta sea auténtica; por el contrario, el agente emisor confirmó no haber emitido la referida constancia, por lo que existe evidencia respecto a la falsedad de la misma, a tenor de lo señalado por el Tribunal de Contrataciones del Estado referido en el párrafo precedente, más aún si se tiene en cuenta que el propio Contratista no se ha pronunciado respecto a la autenticidad o no del referido documento, solamente alegó que la Entidad debería preguntar sobre los nombres de los asegurados a la empresa aseguradora;

Que, en el Literal b) del numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, se ha contemplado los supuestos en los que, pese a haberse celebrado un contrato o iniciado su ejecución, el Titular de la Entidad tiene la potestad de declarar de oficio su nulidad, cuando se haya comprobado que se ha vulnerado el principio de

presunción de veracidad, durante el procedimiento de selección o para el perfeccionamiento del contrato;

Que, tal como ha indicado la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio en su Informe N° 316-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UAP de fecha 01 de febrero de 2019, que como resultado de la fiscalización posterior, queda determinado que el contratista LÍNEAS INVERSIONES COM S.A.C. presentó documentación falsa como parte de su oferta durante el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 51-2018-MINAGRI-AGRO RURAL.

Que, en concordancia a lo solicitado por la Dirección de Abonos, a través de su Memorando N° 046- 2019-MINAGRI-AGRO RURAL/DE/DAB de fecha 17 de enero de 2019, tratándose de un procedimiento de selección sujeto a la normativa de contrataciones del Estado, al evidenciarse que se ha quebrantado el principio de presunción de veracidad, siendo que en el presente caso por la presentación de documentación presunta falsa (Constancia de ASEGURAMIENTO: MP/2018/3596943), por parte del Contratista al momento de presentar su oferta a través del SEACE, corresponde que el Titular de la Entidad declare de oficio la nulidad del Contrato N° 158-2018-MINAGRI-AGRO RURAL, proveniente del procedimiento de selección para la Adjudicación Simplificada N° 51-2018-MINAGRI AGRO RURAL para el "Servicio de Transporte Terrestre y Descarga de Guano de Isla en el Terminal Portuario de ENAPU SUPE";

Que, mediante Informe Legal N° 037-2019-AG-AGRO RURAL-OAJ de fecha 12 de febrero de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que de acuerdo a lo recomendado por el área usuaria respecto a la procedencia de la nulidad, asimismo habiéndose constatado los elementos para declararla, correspondería declarar la nulidad de oficio del Contrato N° 158-2018-MINAGRI-AGRO RURAL. Asimismo, recomienda que la Oficina de Administración, cumpla con poner en conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado del OSCE, la infracción acotada;

Que, de otro lado, de acuerdo al Literal J) del Artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado, la "presentación documentos falsos o adulterados a la entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro de Proveedores (RNP)", está tipificada como una infracción susceptible de sanción administrativa, razón por la cual, existe la obligación de la Entidad de poner en conocimiento de Tribunal de Contrataciones del Estado los hechos que generaron la presente nulidad;

En uso de las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva mediante la Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones del Director de la Oficina de Administración, del Director de la Oficina de Asesoría Legal y de la Dirección Adjunta;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del Contrato N° 158-2018-MINAGRI-AGRO RURAL, correspondiente al proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 51-2018-MINAGRI-AGRO RURAL para el "Servicio de Transporte Terrestre y Descarga de Guano de Isla en el Terminal Portuario de ENAPU SUPE", de acuerdo con lo señalado en el Literal b) del numeral 44.2 del Artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado y el Numeral 1.7 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, al haberse verificado la presentación de documentos falsos.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que la Oficina de Administración publique la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE , y demás acciones pertinentes.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que la Oficina de Administración notifique la presente Resolución Directoral Ejecutiva a la empresa LINEAS DE INVERSIONES COM S.A.C. de acuerdo con las formalidades establecidas en la normativa de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 4.- DISPONER que la Oficina de Administración comunique los hechos descritos en los considerando al Tribunal de Contrataciones del Estado para el inicio del procedimiento sancionador conforme lo establece la normativa de contrataciones.

ARTÍCULO 5.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional www.agrorural.gob.pe

Regístrese, comuníquese y cúmplase

FEDERATIVA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGROPECUARIO RURAL / AGRO RURAL
Requena
.....
NO. JOQUELINE QUINTANA FLORES
DIRECTORA EJECUTIVA

